GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001 **ASUNTO**: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el Periodo enero – marzo 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.[1] Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").[2]

El 29 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de septiembre"), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta las 12:00 p.m. del 15 de diciembre de 2022, para presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de enero de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

El 15 de diciembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for September, October, and November 2022, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 15 de diciembre"). Mediante la Moción de 15 de diciembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

El 16 de diciembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion to Substitute Exhibits of the Submission of Reconciliation for September, October, November 2022, FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 16 de diciembre"). Mediante la Moción de 16 de diciembre, LUMA indicó que inadvertidamente en la Moción de 15 de diciembre hubo un error en el archivo titulado "Precio Ponderado Análisis _2022, 11.30_Values.xlsx" tanto en el archivo público

[1] Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

[2] La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

como en el archivo confidencial. Además, señaló que la versión sometida no era la versión final, pero que dicho error no afecta el cómputo de los factores presentados al Negociado de Energía mediante la Moción de 15 de diciembre. LUMA presentó como "Exhibit 1" unas tablas en formato "Excel" en versión pública y versión confidencial con los valores correctos del archivo "Precio Ponderado Análisis _2022.11.30.xlsx y solicitó trato confidencial para el documento titulado "Confidential" por contener versiones nativas de sus fórmulas y considerarse secretos de negocio.

El 20 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y/o la Autoridad a, en o antes de las 3:00 p.m. del jueves, 22 de diciembre de 2022, presentar y/o aclarar determinada información ("Resolución de 20 de diciembre"). Además, mediante la Resolución de 20 de diciembre, el Negociado de Energía concedió a LUMA designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Mociones de 15 de diciembre y 16 diciembre. Mediante la Resolución de 20 de diciembre, el Negociado de Energía concedió al público hasta las 12:00 p.m. del martes, 27 de diciembre de 2022 para presentar sus comentarios y sugerencias por escrito sobre los factores trimestrales propuestos por LUMA a entrar en vigor el 1 de enero de 2023.

El 22 de diciembre de 2022, LUMA y la Autoridad presentaron sus respectivas mociones en cumplimiento con la Resolución de 20 de diciembre.

En esa misma fecha, el Negociado de Energía dirigió a LUMA y/o la Autoridad un segundo requerimiento de información y les concedió hasta 3:00 p.m. del martes, 27 de diciembre de 2022 para cumplir con éste ("Orden de 22 de diciembre"). Entre otras cosas, mediante la Orden de 22 de diciembre, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar su más reciente *13-Week Cash Flow Update*.

El 27 de diciembre de 2022, LUMA y la Autoridad proveyeron sus contestaciones al segundo requerimiento de información. Del Anejo A de la Moción de 27 de diciembre presentada por la Autoridad se desprende para el actual de semana 11/18 un pago de $40 millones en la partida identificada *FEMA Proceeds/Other Federal Funding* y un pago de $10 millones en la partida identificada *Insurance Proceeds* ("Pagos semana 11/18"). Del Anejo A se desprende, además, para el actual de semana 12/16 un pago de $88 millones en la partida identificada *FEMA Proceeds/Other Federal Funding* ("Pagos semana 12/16").

El 29 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad explicar el origen de las partidas de Pagos semana 11/18 en o antes de la 1:30 p.m. del 29 de diciembre de 2022. De la Autoridad no poder proveer dicha información dentro del término provisto, el Negociado de Energía le concedió hasta el martes, 10 de enero de 2023 para cumplir con dicho requerimiento y explicar la partida de Pagos semana 12/16 ("Orden de 29 de diciembre").

La Autoridad no presentó la información requerida mediante la Orden de 29 de diciembre, por lo que tendrá hasta el 10 de enero de 2023 para cumplir con la Orden de 29 de diciembre antes reseñada.

El Negociado de Energía no recibió comentarios públicos sobre los factores trimestrales propuestos por LUMA.

II. Nominaciones de gas natural en exceso para las unidades de Ciclo Combinado San Juan 5 & 6 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022

El 23 de septiembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for the Months of July and August 2022 and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 23 de septiembre").

Mediante la Moción de 23 de septiembre, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía su propuesta de reconciliación para las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022. Como parte de la reconciliación

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

de la Cláusula FCA, la Autoridad incluyó un ajuste **con un costo al consumidor de $7,296,651.39** por concepto de alegadas nominaciones de gas natural en exceso correspondiente a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan durante el mes de julio de 2022. La Autoridad también incluyó **unos créditos por las cantidades de $813,963.88**[3] **y $504,922.89**, relacionados al suplido de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan para los meses de julio y agosto de 2022, respectivamente.

El referido ajuste propuesto representa un costo adicional total al consumidor de **$5,977,764.63**, cuantía que la Autoridad solicitó recuperar de sus clientes por concepto de compra de combustible a través de la reconciliación de los meses de julio y agosto de 2022. Debido al alto grado de incertidumbre en torno a las partidas de referencia, y en aras de salvaguardar la transparencia de los procesos y el interés público, mediante Resolución y Orden emitida el 29 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía determinó que no era prudente, en ese momento, recuperar de los consumidores la cantidad de **$5,977,764.63** por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes ("Resolución de 29 de septiembre").

El Negociado de Energía advirtió que emitiría su determinación final en torno a recuperar el alegado gasto de **$5,977,764.63** una vez la Autoridad nos pusiera en posición de validar la procedencia de dicha partida, así como la exactitud de sus cálculos y la razón de la determinación de la nominación en exceso para el mes de julio 2022 por la cantidad de **$7,296,651.39.**

El Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, **en o antes de veinte (20) días**, la información y documentos relacionados a las nominaciones en exceso de gas natural y los créditos antes reseñados. Además, el Negociado de Energía concedió a la Autoridad **quince (15) días** para que presentara a LUMA la información necesaria para cumplir con la referida orden.

El 19 de octubre de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de septiembre de 2022* ("Moción de 19 de octubre"). Entre otras cosas, mediante la Moción de 19 de octubre, la Autoridad expresó que, el 5 de junio de 2022, solicitó a New Fortress una venta de 1,956,000 MMBtu para el consumo de julio 2022.[4] Según la Autoridad, por el margen de error entre la proyección y el despacho real, no consumió 31,491.45 MMBtu del gas solicitado para el mes de julio 2022.[5] Además, el 24 de agosto de 2022, la Autoridad cursó una comunicación a New Fortress para cerciorarse de la corrección sobre los créditos concedidos por ésta en las facturas de julio y agosto de 2022.[6] De igual forma, le requirió evidencia por escrito de las ventas de gas natural que dieron lugar al crédito por "Mitigation Sale".[7] La Autoridad también alegó que, al 19 de octubre de 2022, New Fortress no se ha expresado.[8] A esos fines, en esa misma fecha, cursó una segunda comunicación a New Fortress reiterando la solicitud de 24 de agosto.[9]

Al momento de emitir esta Resolución y Orden, la Autoridad no ha presentado al Negociado de Energía la información de referencia, particularmente, el alegado exceso de nominaciones para el mes de julio de 2022 por la cantidad de $7,296,651.39. Por lo tanto, el Negociado de Energía **REITERA**[10] que carece de la información necesaria para tomar una determinación

---

[3] El ajuste correspondiente al mes de julio por exceso de nominaciones es $7,296,651.39 - $813,963.88 = $6,482,687.51.

[4] Moción de 19 de octubre, Anejo A.

[5] *Id.*

[6] *Id.*

[7] *Id.*

[8] *Id.*

[9] *Id.*

[10] Véase Resolución de 29 de septiembre, p. 4.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

respecto a la prudencia y razonabilidad de la partida de **$5,977,764.63** por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022.

Hacemos un paréntesis para destacar que de la Moción de 15 de diciembre surge que la Autoridad incurrió en una penalidad neta de $9,667,911.75.[11] Se **ORDENA** a la Autoridad, a través de LUMA, **en o antes de 13 de enero de 2023**, explicar e incluir un análisis numérico sobre la procedencia de dicha partida.

III. Apelación de reclamación a Federal Emergency Management Agency ("FEMA")

El 21 de julio de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor* ("Moción de 21 julio"). Entre otras cosas, mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre determinados ajustes en las reclamaciones a ser reembolsadas por FEMA y sus aseguradoras para el costo de combustible utilizado durante emergencias.[12] Específicamente, la Autoridad informó que FEMA determinó que un total de **$10,090,052.10** no eran elegibles para reembolso por gastos de combustible para los generadores de emergencia.[13]

El 22 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 22 de julio"). En el Informe de 22 de julio, la Autoridad informó, entre otros asuntos, que, "[e]l 21 de julio de 2022, la Autoridad fue notificada por COR3 que FEMA, a través de un análisis de razonabilidad de costos, determinó que bajo la evaluación de la revisión sometida el 11 de diciembre de 2020 que aumenta a $131,761,553 un total de $10,090,052.10 no son considerados como elegibles."[14]

La Autoridad acompañó al Informe de 22 de julio una carta fechada 21 de julio de 2022, mediante la cual COR3 notificó a la Autoridad la determinación de FEMA.[15] También anejó una carta fechada 20 de julio de 2022, mediante la cual FEMA notificó a COR3 que la cantidad de $10,090,052.10 incurridos por la Autoridad en el uso de generadores de emergencia eran inelegibles para reembolso debido a que dicha cantidad excedía la opción más costo efectiva y práctica en proveer energía.[16]

Según el Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, el 16 de septiembre de 2022, la Autoridad presentó ante COR3 la apelación sobre la referida determinación de inelegibilidad de fondos, en cuyo caso, dicha determinación **no goza de finalidad**.[17]

Aun así, la Autoridad realizó un análisis para propósitos de determinar el impacto en los reembolsos de combustible. Según la Autoridad, el costo de combustible a ser reclamado por FEMA totaliza $244,325,182, representando un 63% del total de $385,230,964. Además, la Autoridad confirió la misma proporción a la determinación de $10,090,052 reduciendo la porción de combustible por $6,339,418 resultando en un total de $237,925,765. Luego de la reducción de la aportación local (10%) la Autoridad estimó que la porción de combustible a recibirse por FEMA ($214,133,188) y las aseguradoras ($130,681,001) asciende a $344,814,189.

---

[11] Moción de 15 de diciembre, Excel file *Quarterly FAC-PPAC Reconciliation SEPT-OCT-NOV 2022,* Tab FuelRep-OCT22-Busqueda celdas AS24 and AS25. celda AS24: Excess Nominations-Natural Gas SJ-CC $10,746,631.73 + celda AS25: Credit Mitigation-Natural Gas SJ-CC ($1,078,719.98) = **$9,667,911.75**.

[12] Moción de 21 de julio, p. 7, ¶ 7 y 8.

[13] *Id.*, ¶7.

[14] Informe de 22 de julio, Anejo A-1.

[15] *Id.*, Anejo A-2.

[16] *Id.*

[17] Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, Anejo A-3.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

La Autoridad indica que considerando los balances diferidos al 31 de marzo de 2021 por $316,548,997 e incluyendo la determinación de 31 de julio de 2022 por $34,024,668, el total diferido aumenta a $350,573,665. Reseñó, además, que, de no prosperar en su apelación, ello resultaría en un balance por concepto de exceso diferido de **$5,759,476** responsabilidad que recaerá en los consumidores.[18]

Mediante la Resolución de 29 de septiembre, el Negociado de Energía advirtió que, de la Autoridad no resultar exitosa en su apelación, la referida partida de **$5,759,476** debe incluirse como parte de la solicitud de la presente reconciliación.

Según el Informe de Reclamaciones de 13 de diciembre de 2022, a esa fecha, la apelación de referencia **continúa en curso.**

Una vez culmine el proceso de apelación, la Autoridad, a través de LUMA, deberá presentar el resultado de ésta. Se **ADVIERTE** que, de la Autoridad no resultar exitosa en su apelación, la referida partida de **$5,759,476** debe incluirse **como parte de la propuesta próximo ciclo de reconciliación**.

IV. Costo incremental por consumo de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022

Durante la Vista Técnica de 22 de diciembre de 2021, el Lcdo. Lionel Santa, Director de Asuntos Legales de la Autoridad, expresó que, de acuerdo con el contrato de suplido de gas natural para las unidades San Juan 5 y 6 entre la Autoridad y NFEnergía, LLC ("New Fortress"), salvo contadas excepciones, si el suplido de gas natural se interrumpe por una acción atribuible a New Fortress, ésta viene obligada a pagar el costo incremental de la utilización de diésel en las referidas unidades. La Autoridad expresó que había iniciado un proceso para la reclamación a New Fortress del costo incremental de combustible debido a interrupciones del suplido de gas natural a partir de junio 2021.

Dada la incertidumbre respecto a la reclamación a New Fortress con relación al costo incremental por el uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6 desde junio de 2021, mediante Resolución y Orden de 30 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía determinó diferir el estimado del referido costo incremental hasta tanto la Autoridad culminara el proceso de reclamación a New Fortress ("Resolución de 30 de diciembre"). Por consiguiente, mediante la Resolución de 30 de diciembre, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $2,773,647.54 + $11,285,273.51 = **$14,058,921.05** por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a noviembre 2021.[19]

No habiendo concluido el proceso de reclamación de referencia, mediante Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $4,621,768.21 + $5,297,746.63 + $4,609,440.58 = **14,528,955.42** por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de diciembre 2021 a febrero 2022 ("Resolución de 31 de marzo").[20]

De igual forma, mediante Resolución y Orden de 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía difirió la cantidad de $4,047,158.89 + $1,915,434.61 = **$5,962,593.50** por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de marzo 2022 a abril 2022 ("Resolución de 29 de junio").[21]

---

[18] *Id.*

[19] Resolución de 30 de diciembre, p. 8; véase, además, Anejo 3.

[20] Resolución de 31 de marzo, p. 12; véase, además, Anejo 3.

[21] Resolución de 29 de junio, p. 11; véase, además, Anejo 3.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Por consiguiente, el Negociado de Energía ha diferido la cantidad $14,058,921.05 + 14,528,955.42 + $5,962,593.50 **= $ 34,550,469.97** por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de **junio 2021 a abril 2022.**

Según expresó la Autoridad en su *Moción en Cumplimiento de Orden del 29 de junio de 2022 y para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovisionamientos, S.A.* ("Moción de 15 de diciembre"), presentada el 15 de diciembre de 2022, "[l]a Autoridad ha sostenido reuniones presenciales con NFEnergía, LLC (NFE) para discutir varios asuntos, entre estos la reclamación pendiente de $26,838,161.76.[22] La Autoridad continúa evaluando las estrategias posibles a seguir para esta reclamación.[23] En cumplimiento con las órdenes aplicables, la Autoridad informará a este Negociado oportunamente de cualquier desarrollo en relación a la reclamación y las vías de recobro."[24]

Por su parte, en respuesta a un primer requerimiento de información, el 22 de diciembre de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con la Orden Notificada el 20 de diciembre de 2022* ("Moción de 22 de diciembre").[25] De acuerdo con la información provista por la Autoridad en la Moción de 22 de diciembre, **año y medio más tarde**, el proceso de reclamación extrajudicial a New Fortress no ha concluido.[26]

Por consiguiente, se **ORDENA** a la Autoridad, a través de LUMA, que **MUESTRE CAUSA, en o antes de 13 de enero de 2023,** por la cual el Negociado de Energía no deba recuperar del consumidor los **$ 34,550,469.97** que continúan diferidos durante la próxima reconciliación.

V. Reclamaciones realizadas a FEMA y/o las aseguradoras relacionadas a los impactos causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico

En respuesta a un primer requerimiento de información, el 22 de diciembre de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con la Orden Notificada el 20 de diciembre de 2022* ("Moción de 22 de diciembre"). Con relación a los fondos federales aprobados para sufragar el costo los daños provocados por el Huracán Fiona, la Autoridad expresó que el 20 de octubre de 2022, remitió a FEMA un estimado de costo sobre la utilización de las máquinas pico que incluye conceptos de combustibles, operación y mantenimiento para el periodo de 17 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022. Según la Autoridad, el total estimado aumentó a $98,209,590, producto de $88,491,048 por concepto de combustible y $9,718,542 por concepto de operación y mantenimiento.[27]

La Autoridad reseñó que se encuentra analizando la utilización de las máquinas pico y la determinación de dicho uso por causa del Huracán Fiona. Expresó, además, que los costos presentados ante FEMA son un estimado inicial para la formulación del proyecto y no será hasta que se determine el uso actual que se podrá reclamar el mismo.[28]

De igual forma, la Autoridad indicó que, dado las políticas del programa de asistencia pública de FEMA exigen que se consideren los adelantos sobre reclamaciones de seguro, cursó a FEMA un comunicado para que limitara la formulación del proyecto a un total de $68,518,319 que representa los primeros treinta (30) días a ser considerados como

---

[22] Moción de 15 de diciembre, Anejo A.

[23] *Id.*

[24] *Id.*

[25] Moción de 22 de diciembre, Anejo A – Respuesta #2.

[26] *Id.*

[27] Moción de 22 de diciembre, Anejo A – Respuesta #5.

[28] *Id.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

deducibles; $61,737,941 producto de combustible y $6,780,378 por concepto de operación y mantenimiento.[29]

La Autoridad también reclamó la cantidad de $30,613,092 por concepto combustible debido a la escasez de inventario de gas natural que produjeron los daños causados por el Huracán Fiona al terminal de recibo de gas natural de EcoEléctrica.[30]

La Autoridad reiteró que las cuantías reclamadas al seguro y FEMA son estimadas, por lo que se revisarán y validarán continuamente durante el reclamo de referencia.[31]

Habida cuenta de que la reclamación de referencia aún se encuentra **pendiente de aprobación**, en este momento, el Negociado de Energía no está en posición de diferir los estimados asociados a ésta mediante la presente reconciliación.

Por último, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que los fondos federales y cualquier otro desembolso asociado para sufragar el costo de combustible, operación y mantenimiento de las unidades de generación **deberán ser utilizados exclusivamente para el fin asignado. Bajo ningún concepto dicho desembolso podrá ser utilizado para otros fines.**

Se APERCIBE a la Autoridad y a LUMA que el desvío de cualquier desembolso para otro concepto que no sea para el cual se autorizó conllevará la imposición de hasta un máximo de veinticinco mil dólares ($25,000) diarios <u>hasta que persista la violación</u>, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.[32]

VI. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022

1. *Reconciliación de Compra de Combustible*

a. *Costo de Combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 15 de diciembre, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 ascendieron a $709,915,906.13.[33] Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,[34] el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

---

[29] *Id.*

[30] *Id.*

[31] *Id.*

[32] *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada ("Ley 57-2014").

[33] Moción de 15 de diciembre, Archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Suma de las Celdas G21 y G22. Esta cantidad incluye el costo por compra de combustible para las unidades de la Autoridad ($625,785,100.15) y el costo asociado a la compra de combustible utilizado en la Central EcoEléctrica ($84,130,805.98), en virtud del nuevo contrato entre la Autoridad, EcoEléctrica L.P. y Naturgy Aprovisionamientos, S.A., el cual entró en vigor el 22 de octubre de 2020 (*Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement between EcoEléctrica, L.P. and PREPA ("Eco-PPOA")* (27 de marzo de 2020) y *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovisionamientos, S.A. and PREPA ("Naturgy-GSPA")* (23 de marzo de 2020)).

[34] *Véase* en términos generales, Moción de 15 de diciembre, Archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Tabs "SEP-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "OCT-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "NOV-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y los tabs subsiguientes a "FUEL REPORTS".

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 es igual a $45,614,378.48[35]. Para el mismo periodo, la Autoridad incurrió en una penalidad por nominación de gas natural en exceso para la unidad de San Juan ciclo combinado y ciertos créditos de mitigación y falta de suplido de gas natural en Costa Sur que totalizan $3,792,558.46. Por lo tanto, para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022, la Autoridad debe recuperar de sus clientes la cantidad de $709,915,906.13 + $45,614,378.48 - $3,792,558.46 = $751,737,726.15 por concepto de compra de combustible.

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022, fue de $682,287,812.50.[36] En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo trimestral de facturación.

A estos fines, el Negociado de Energía calculó un ajuste por la cantidad de $751,737,726.15 - $682,287,812.50 = $69,449,913.65 como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022.

Es preciso señalar que el costo estimado por concepto de compra de combustible para los meses de septiembre, octubre y noviembre fue de $285,492,697.99[37], $238,747,554.22[38] y $216,953,491.56[39], respectivamente, para un total de $285,492,697.99 + $238,747,554.22 + $216,953,491.56 = $741,193,743.77. Por lo tanto, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 (*i.e.* $709,915,906.13) fueron menores a los costos estimados para ese periodo.

2. *Reconciliación de Compra de Energía*

   a. *Costo de Compra de Energía para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 15 de diciembre, los costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 ascendieron a $118,704,394.56.[40] Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,[41] el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 es igual a $348,934.17.[42] Por lo tanto, para el periodo de 1 de septiembre de 2022

---

[35] Moción de 15 de diciembre, "QUARTERLY FAC-PPAC RECONCILIATION SEP-OCT-NOV 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda G23.

[36] *Id.*, Celda G27.

[37] Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico,* Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de julio de 2022, p. 22.

[38] Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico,* Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 29 de septiembre, p. 11.

[39] *Id.*

[40] Moción de 16 de diciembre, Archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2021.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda O24.

[41] *Véase* en términos generales, Moción de 16 de diciembre, Archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2021.xlsx", Tab "PURCHASED POWER SUMMARY" y los tabs subsiguientes a "PURCHASED POWER REPORTS".

[42] Moción de 16 de diciembre, Archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV 2021.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N27.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

a 30 de noviembre de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $118,704,394.56 + $348,934.17 = $119,053,328.73, por concepto de compra de energía.

b. Ingreso de la Autoridad por concepto de la Cláusula PPCA durante el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2022 y la reconciliación del desfase en el sistema de facturación de LUMA durante el periodo de junio, julio y agosto de 2021

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022, fue $118,785,591.90.[43]

c. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

Los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron menores que los costos recuperables durante el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2022. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía calculó un ajuste por la cantidad de $119,053,328.73 – $118,785,591.90 = $267,736.83, como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022.

VII. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2023. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de diciembre.[44]

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el modelo utilizado por LUMA para calcular los costos estimados de compra de combustible y compra de energía durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2023 es apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica. El Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de precio de combustible que LUMA utilizó como entrada en la referida simulación es consistente con los precios proyectados del mercado.[45]

1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 es $184,521,419.63, $173,636,115.59 y $178,599,482.07, respectivamente.[46] Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023 es $184,521,419.63 + $173,636,115.59 + $178,599,482.07 = $536,757,017.29.

Según discutido en la Parte VI.1.a de la presente Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 es igual a $69,449,913.65. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de

[43] *Id.*, celda N31.

[44] Moción de 15 de diciembre, Archivo "JANUARY - MARCH 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3".

[45] *Id.*

[46] Moción de 15 de diciembre, "JANUARY - MARCH 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, es igual a $536,757,017.29 + $69,449,913.65 = $606,206,930.94.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es 1,233,967,210, 1,124,556,064 y 1,332,736,889, respectivamente.[47] Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,233,967,210 + 1,124,556,064 + 1,332,736,889 = 3,691,260.162.

2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 es $45,436,823.43, 40,188,083.98 y $45,896,312.21, respectivamente.[48] Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023 es $45,436,823.43 + 40,188,083.98 + $45,896,312.21 = $131,521,219.62.

Según discutido en la Parte II.2.c de esta Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de septiembre de 2022 a 30 de noviembre de 2022 es igual a $267,736.83. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, es igual a $131,521,219.62 + $267,736.83 = $131,788,956.45.

Según determinado en la Parte III.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 es 3,691,260,162.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros $30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.[49] El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por $30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 15 de diciembre, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023 es 5,739,987.[50] Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 523,357, 936,051 y 1,044,305, respectivamente,[51] para un total de 523,357 + 936,051 + 1,044,305 = 2,503,713 barriles equivalentes.

Por consiguiente, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo de 1 enero de 2023 a 31 de marzo de 2023 es 5,739,987 – 2,503,713 = 3,236,272. Según determinado en la Parte III.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2023 es 3,691,260,162.

VIII. Conclusión

Según reseñamos anteriormente, el 29 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad explicar el origen de las partidas de Pagos semana 11/18 en o antes de la 1:30 p.m. del 29 de diciembre de 2022. De la Autoridad no poder proveer dicha información dentro del término provisto, el Negociado de Energía le concedió hasta el

[47] Moción de 15 de diciembre, "Load Estimation Q3 FY2022.xlsx", Tab "By class", Celdas I9, J9 y K9.

[48] Moción de 15 de diciembre, "JANUARY - MARCH 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 2", Líneas 3 - 5.

[49] *Véase,* Libro de Tarifas de la Autoridad.

[50] Moción de 15 de diciembre, "JANUARY - MARCH 2023 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Línea 85.

[51] *Id.*, Líneas 11, 65 y 72, respectivamente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

martes, 10 de enero de 2023 para cumplir con dicho requerimiento y explicar la partida de Pagos semana 12/16 ("Orden de 29 de diciembre").

La Autoridad no compareció el 29 de diciembre de 2022, por lo que todavía existe incertidumbre respecto a partidas antes identificadas, las cuales podrían tener un impacto en los factores a ser implementados a partir del 1 de enero de 2023.

Ante este panorama, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de 15 de diciembre. Por consiguiente, quedan inalterados los factores de la Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados mediante la Resolución de 29 de septiembre.

Cláusula de Ajuste	Factor ($/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.169068	1 de enero de 2023 – 31 de marzo de 2023
PPCA	0.030171	1 de enero de 2023 – 31 de marzo de 2023
FOS	–0.026605	1 de enero de 2023 – 31 de marzo de 2023

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de marzo de 2023, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de abril de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de diciembre de 2022, y enero y febrero de 2023.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad, a través de LUMA, que **MUESTRE CAUSA, en o antes de 13 de enero de 2023,** por la cual el Negociado de Energía no deba recuperar del consumidor durante la próxima reconciliación los **$34,550,469.97** relacionados al contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suplido de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6, partida que continúa diferida.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares ($25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de diciembre de 2022. El no intervino Certifico, además, que el 29 de diciembre de 2022 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de diciembre de 2022.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO